

Medellín, mayo 13 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.632 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060105032	Mayo 08	3	2026060105041	Mayo 08	21
2026060105033	Mayo 08	5	2026060105064	Mayo 08	25
2026060105034	Mayo 08	7	2026060105069	Mayo 08	29
2026060105036	Mayo 08	9	2026060105071	Mayo 08	32
2026060105037	Mayo 08	13	2026060105072	Mayo 08	35
2026060105040	Mayo 08	18	2026060105183	Mayo 11	38

República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010189397** del 20 de abril de 2026, la señora **OCAMPO TERESA DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía **22.108.473**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Técnica - Comercio Informatica, en la I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO**, Sede, I. E. **MANUEL CANUTO**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Abejorral (Ant), No. de Plaza 9339, Población Mayoritaria, **a partir del 19 de mayo de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **OCAMPO TERESA DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía **22.108.473**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Técnica - Comercio Informatica, en la I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO**, Sede, I. E. **MANUEL CANUTO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Abejorral (Ant), No. de Plaza **9339**, Población Mayoritaria, **a partir del 19 de mayo de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **OCAMPO TERESA DE JESÚS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		23/4/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		05-04-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		6-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DIRECTIVA DOCENTE RECTORA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER017448** del 22 de abril de 2026, la señora **HENAO MARÍA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.651.904**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Directiva Docente Rectora, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS**, del municipio de Puerto Nare, No. de Plaza **53**,

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Población Mayoritaria, a partir del 31 de mayo de 2026, como el 31 de mayo es domingo se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 01 de junio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **HENAO MARÍA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.651.904**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS**, del municipio de Puerto Nare, No. de Plaza **53**, Población Mayoritaria, a partir del **01 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **HENAO MARÍA DEL SOCORRO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila A</i>	23/4/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	24-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>DU</i>	05-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AAC</i>	6-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER017456** del 22 de abril de 2026, la señora **LÓPEZ GARCÉS MARÍA ORALIA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.275.720**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. JUNTAS DE URAMITA**, Sede, **C. E. R SANTO**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

DOMINGO, del municipio de Cañasgordas (Ant), No. de Plaza **8045**, Población Mayoritaria, **a partir del 27 de abril de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **LÓPEZ GARCÉS MARÍA ORALIA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.275.720**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. JUNTAS DE URAMITA**, Sede, **C. E. R SANTO DOMINGO**, del municipio de Cañasgordas (Ant), No. de Plaza **8045**, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **LÓPEZ GARCÉS MARÍA ORALIA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila A</i>	23/4/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	24/4/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>IUN</i>	05/5/26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	6-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR EL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 2026060002687 DEL 26 DE ENERO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos contempla:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

(Subrayas fuera de texto)

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”

9. Que mediante la Resolución No. **2026060002687** del 26 de enero de 2026, la Secretaría de Educación de Antioquia resolvió: *“ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS al señor SANTIAGO AGUIRRE GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.830.132, licenciado en educación física, recreación y deportes, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, vinculado en propiedad, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de educación física recreación y deportes, grado de escalafón 2A, quien labora en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ/LICEO SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Betulia - Antioquia, plaza No. 13480”.*
10. Que mediante fallo de tutela con Radicado No. 17001-40-03-001-2026-00003-01 del tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026), proferido por el Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Manizales, se ordena a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** que, de manera coordinada y dentro del ámbito de sus competencias, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, implementen las medidas administrativas necesarias para trasladar al señor SANTIAGO AGUIRRE GUTIÉRREZ C.C. 1.053.830.132, a una vacante de su mismo nivel docente en el municipio de Manizales, incluyendo —si fuere necesario— la suscripción y perfeccionamiento del convenio interadministrativo correspondiente, así como la expedición de los actos administrativos de rigor y su notificación.
11. Que, en coordinación con el Departamento de caldas, se suscribió el convenio interadministrativo del docente y la Resolución de traslado, de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela.
12. Que posterior a la expedición del citado acto, el docente **SANTIAGO AGUIRRE GUTIÉRREZ** presentó solicitud expresa ante esta entidad mediante Radicado SAC ANT2026ER012444, manifestando su voluntad de dejar sin efectos dicho traslado, toda vez que no desea trasladarse al Departamento de Caldas, sino al municipio de Manizales.
13. Que en atención a lo solicitado por el interesado y en concordancia con lo ordenado por el juzgado, se hace necesario revocar la Resolución No. **2026060002687** del 26 de enero de 2026, con el propósito de expedir un nuevo acto administrativo por medio del cual se garantice la eficiencia en la gestión pública, sin afectar los principios de legalidad, eficacia, transparencia y moralidad en la prestación del servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

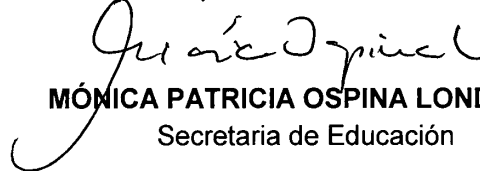
Artículo 1. Revocar la Resolución con Radicado No. **2026060002687** del 26 de enero de 2026, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

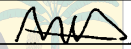
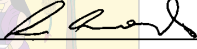
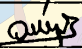
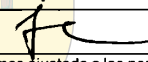
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al docente **SANTIAGO AGUIRRE GUTIÉRREZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 3. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 4. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		27-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		05-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		6-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan unas sedes del **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** y se anexan a la **I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** del Municipio de Titiribí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** del municipio de Titiribí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N°118217



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

del 21 de julio de 2014, acto administrativo que, en su artículo tercero, le otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial y a sus sedes anexas.

Mediante Resolución S2018060401034 del 14 de diciembre de 2018 se anexó la sede **C.E.R. OFELIA ECHEVERRI (DANE 205809000045)** al **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** del Municipio de Titiribí – Antioquia.

Posteriormente, mediante Resolución S2022060334107 del 29 de septiembre de 2022 se anexaron las **C.E.R. CORCOVADO (DANE 205809000282)** e **I.E.R. EL MORRO (DANE 205809000100)** al **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** del Municipio de Titiribí – Antioquia.

La **I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** ubicada en la CL 19 21 A 09 del Municipio de Titiribí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°16864 del 5 de diciembre de 2002; acto administrativo que le otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial y a sus sedes anexas.

En el marco del proceso de reorganización educativa, el señor JOHN FREDY TABORDA FLÓREZ, en su calidad de Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del Municipio de Titiribí – Antioquia, mediante comunicación oficial remitida vía correo electrónico el 23 de abril de 2026, solicitó ante esta dependencia lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la disminución permanente que viene presentando el sistema de matrículas SIMAT en el municipio de Titiribí y el riesgo permanente de fusionar instituciones educativas, desde el comité de cupos y matrículas y luego del análisis del contexto y las conversaciones con el señor alcalde Alex David Salazar Restrepo, queremos adelantarnos a la situación y nos atrevemos a proponer de manera respetuosa una fusión que nos permita seguir garantizando el derecho a la educación con calidad.

Esta propuesta consiste en hacer una fusión que nos permita conservar la I.E Santo Tomás de Aquino ubicada en la zona urbana y la I.E. Benjamín Correa Álvarez, ubicada en la zona rural del municipio, mientras que el CER Los Micos y sus sedes rurales anexas pasarían a integrarse a dichas instituciones de la siguiente manera:

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO (Zona Urbana). Esta Institución Educativa tiene una matrícula de 510 estudiantes y quedaría conformada de la siguiente manera:”

INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	N° DE ESTUDIANTES
I.E Santo Tomás de Aquino – Sede bachillerato	260
I.E Santo Tomás de Aquino - Sede Evangelina- Primaria	250
CER Los Micos - Sede Corcovado - (Corcovado)	61
CER Los Micos- Sede Ofelia Echeverry- (Otramina)	13
CER Los Micos- Sede Luis Zea Uribe (Sitioviejo)	12



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CER Los Micos- Sede Falda del Cauca - (Falda del Cauca)	4
CER Los Micos- Sede El Zancudo -(El Zancudo)	10
TOTAL ESTUDIANTES	610

Una vez revisada y analizada la información aportada, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable mediante el Radicado N°2026020015276 del 24 de abril de 2026, proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, en la cual se valida la viabilidad de la propuesta de reorganización presentada:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Titiribí, solicitamos realizar la siguiente reorganización y adición de unas sedes educativas, así:

- Desagregar unas sedes del C.E.R. LOS MICOS, con código DANE 205809000070, del municipio de Titiribí así:

DESAGREGAR DE		Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento				
205809000070	C.E.R. LOS MICOS	205809000053	C.E.R. LUIS ZEA URIBE	RURAL	CORREG SITIO VIEJO
		205809000126	C.E.R. EL ZANCUDO	RURAL	VDA EL ZANCUDO
		205809000223	C.E.R. FALDA DEL CAUCA	RURAL	VDA FALDA DEL CAUCA
		205809000045	C.E.R. OFELIA ECHEVERRI	RURAL	CORREGIMIENTO OTRAMINA
		205809000282	C.E.R. CORCOVADO	RURAL	VDA CORCOVADO

- Anexar unas sedes a la I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO, código DANE 105809000016, del municipio de Titiribí, así:

ANEXAR A		Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento				
105809000016	I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO	205809000053	C.E.R. LUIS ZEA URIBE	RURAL	CORREG SITIO VIEJO
		205809000126	C.E.R. EL ZANCUDO	RURAL	VDA EL ZANCUDO
		205809000223	C.E.R. FALDA DEL CAUCA	RURAL	VDA FALDA DEL CAUCA
		205809000045	C.E.R. OFELIA ECHEVERRI	RURAL	CORREGIMIENTO OTRAMINA
		205809000282	C.E.R. CORCOVADO	RURAL	VDA CORCOVADO

- Los libros legales y reglamentarios de las sedes desagregadas del C. E. R. LOS MICOS, pasan la institución educativa a la cual se hayan anexado.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, que soportan la reorganización y fusión de sedes educativas”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar las siguientes sedes pertenecientes al C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070) del municipio de Titiribí – Antioquia, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. LOS MICOS (DANE	Rural	VDA LOS MICOS	C.E.R. LUIS ZEA URIBE (DANE 205809000053)	RURAL	CORREG SITIO VIEJO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

205809000070)		C.E.R. EL ZANCUDO (DANE 205809000126)	RURAL	VDA EL ZANCUDO
		C.E.R. FALDA DEL CAUCA (DANE 205809000223)	RURAL	VDA FALDA DEL CAUCA
		C.E.R. OFELIA ECHEVERRI (DANE 205809000045)	RURAL	CORREGIMIENTO OTRAMINA
		C.E.R. CORCOVADO (DANE 205809000282)	RURAL	VDA CORCOVADO

Parágrafo: El C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070) queda con las siguientes sedes:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)	Rural	VDA LOS MICOS	C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)	RURAL	VDA LOS MICOS
			C.E.R. ANTONIO JOSÉ RESTREPO (DANE 205809000061)	RURAL	CORREG LA MESETA
			C.E.R. LOMA DEL GUAMO (DANE 205809000193)	RURAL	VDA LOMA DEL GUAMO
			E.R. LA PEÑA (DANE 205809000363)	RURAL	VDA LA PEÑA
			I.E.R. EL MORRO (DANE 205809000100)	RURAL	VDA EL MORRO
			C.E.R. BALSAL (DANE 205809000215)	RURAL	VDA EL BALSAL
			C.E.R. CARACOL (DANE 205809000177)	RURAL	VDA CARACOL

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar las sedes desagregadas al C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070) a la I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016) del municipio de Titiribí – Antioquia, por lo cual la Institución quedará así, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)	Urbana	CL 19 21 A 09	LICEO PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105809000016)	Urbana	CL 19 21 A 09
			E.U. EVANGELINA BETANCUR (DANE 105809000181)	Urbana	CL 20 21 61
			C.E.R. LUIS ZEA URIBE (DANE 205809000053)	Rural	CORREG SITIO VIEJO
			C.E.R. EL ZANCUDO (DANE 205809000126)	Rural	VDA EL ZANCUDO
			C.E.R. FALDA DEL CAUCA (DANE 205809000223)	Rural	VDA FALDA DEL CAUCA
			C.E.R. OFELIA ECHEVERRI (DANE 205809000045)	Rural	CORREGIMIENTO OTRAMINA
			C.E.R. CORCOVADO (DANE 205809000282)	Rural	VDA CORCOVADO

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en las sedes anexadas en el Artículo Segundo a la I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expida la I.E. **SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** del Municipio de Titiribí – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La I.E. **SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** del Municipio de Titiribí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Director(a) del **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** y al Rector(a) de la I.E. **SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** del Municipio de Titiribí – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		30/04/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		30/04/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		05/04/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		30/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancela la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación académica en cursos de conducción para las categorías A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRAUTÓS** sede de Caldas – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El artículo 2.6.4.8. del Decreto 1075 de 2015, modificado integralmente por el artículo 2° del Decreto 923 del 24 de julio de 2024, establece los requisitos básicos que deben cumplir las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para obtener el registro de sus programas; dentro de los cuales se destacan la estructura del plan de estudios, la justificación basada en brechas de capital humano y la armonización de las denominaciones con la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Mediante **Resolución S2023060003000 del 6 de febrero de 2023**, la Secretaría de Educación de Antioquia concedió licencia de funcionamiento y registro de programas al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRAUTOS**, con **NIT 900980411-2**; autorizando su operación en la Carrera 50 N° 132 SUR 79 del municipio de Caldas – Antioquia, para ofertar los programas de formación académica en cursos de conducción en las categorías A2, B1 y C1.

Mediante radicado N°2026010117737 del 10 de marzo de 2026, el señor **JULIÁN DAVID OSORIO ARDILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1037650072, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **CENTRAUTOS ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA S.A.S.** con **NIT 900980411-2**, solicitó la cancelación de la licencia de funcionamiento y registro de programas del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRAUTOS**, manifestando que la entidad no continuaría con la prestación del servicio educativo a partir del 15 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar la licencia de funcionamiento y registro de programas al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRAUTOS**, identificado con **NIT 900980411-2**, ubicado en la Carrera 50 N° 132 SUR 79 del municipio de Caldas – Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde a la Secretaría de Educación reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, la cancelación y no renovación de la licencia de funcionamiento y registro de los programas autorizados mediante Resolución S2023060003000 del 6 de febrero de 2023.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

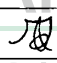

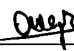
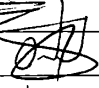
ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la vigencia del presente acto administrativo, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRAUTOS**, no podrá matricular nuevos estudiantes a los programas mencionados en la Resolución S2023060003000 del 6 de febrero de 2023 y, garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas la terminación del mismo, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRAUTOS** del Municipio de Caldas – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leison Felipe Cifuentes Cadavid Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		20/04/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales – Educación		05-04/2026
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		27/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se registra un programa de curso de conducción al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas.

Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°2020060027044 de 06/07/2020 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **ATMAN MONTOYA QUINTERO** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** presentó mediante radicado 2025010480895 de 2025/09/11, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue aprobación de un nuevo programa de formación académica y sea ofrecido en la sede ubicada en el municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, recursos didácticos a la sede, inspección del vehículo con placa OBG900 - Marca CHEVROLET – MODELO 2008, se puede establecer que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de registro de un nuevo programa en curso de conducción categoría B3.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de

Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación académica que a continuación se detalla para ser ofrecido por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE**:

<p style="text-align: center;">Municipio: Caldas Sede: CL 128 Sur N° 49 – 34 Nit: 901346385-4 Tel: 3013880407 cearesponsible@gmail.com</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B3	Total: 65 Horas 30: Teóricas 20: Práctica de Manejo 15: Taller	3 Semanas y 2 Días	\$ 2.000.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B3

PARÁGRAFO PRIMERO: El centro de enseñanza automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: **CEA RESPONSABLE S.A.S.** con Nit:901346385-4, con representación legal a cargo del Sr. **ATMAN MONTOYA QUINTERO** – C.C. 71.364.203.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la renovación del registro al programa identificado en el artículo primero, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación académica relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y

vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CEA RESPONSABLE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Patricia Ospina Londoño
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	20/04/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación	<i>Iván Uribe</i>	30/04/2026
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Jorge Soto</i>	27/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se registra un programa de conocimientos académicos a la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Ceja – Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas.

Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°2025060182312 de 29/07/2025 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

La Representante legal **PIEDAD HELENA HERNANDEZ OBANDO**, de la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** presentó mediante radicado 2026010013468 de 2026/01/13, solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue aprobación de un nuevo programa de formación académica y sea ofrecido en la sede ubicada en el municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, recursos didácticos a la sede, inspección de los recursos tecnológicos y didácticos, se puede establecer que la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a proyectar acto administrativo de aprobación de registro de un nuevo programa de formación académica.

La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación académica que a continuación se detalla para ser ofrecido por la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL**:

<p style="text-align: center;">Municipio: La Ceja Sede: Av San Juan de Dios Nit: 900.340.605-9 Tel: 60442558773 contactotenerfuturo@tenerfuturo.org.co</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
Sistemas de Medida en Media y Baja Tensión	Total: 165 Horas	2 Meses y 6 Días	\$ 1.000.000	Diurna y/o Nocturna días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en Sistemas de Medida en Media y Baja Tensión

PARÁGRAFO PRIMERO: La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** es de naturaleza privada, propiedad de la persona jurídica: **CORPORACIÓN TENERFUTURO** con Nit: 900340605-9, con representación legal a cargo del Sra. **PIEDAD HELENA HERNÁNDEZ OBANDO** con CC 32.313.071.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la renovación del registro al programa identificado en el artículo primero, la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación académica relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** la cual deberá

garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.




ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal de la **ESCUELA DEL SECTOR ELÉCTRICO – ESEL** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		29/04/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		05/05/2028
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO TERCER MILENIO- DANE 305129000002** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la circular 2025090000214 de 2025, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO- DANE 305129000002 del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

(smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución **S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025**, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 al **COLEGIO TERCER MILENIO- DANE 305129000002** del Municipio de Caldas.

A través de solicitud presentada, la institución educativa **COLEGIO TERCER MILENIO**, identificada con código DANE **305129000002**, del municipio de Caldas – Departamento de Antioquia, puso en conocimiento de este despacho la existencia de un error en el régimen de la institución educativa para la vigencia 2026, contenido en la Resolución No. **S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025**, solicitando su corrección para efectos de claridad.

Revisada la petición, se verificó la ocurrencia de errores de digitación en el acto administrativo mediante el cual se autorizó el régimen de clasificación de la institución educativa; en dicho acto se evidenció un error en el artículo primero y sexto de la parte resolutoria de la resolución, así como en la parte motiva, específicamente en los párrafos 14, 22, 24 y 29, en los cuales se catalogó la institución como de régimen de libertad vigilada, siendo lo correcto régimen de libertad regulada.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar los párrafos 14, 22, 24 y 29 de la parte motiva de la Resolución No. S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025, en el entendido que donde se indicó “régimen de libertad vigilada”, debe entenderse Régimen **de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025, la cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO TERCER MILENIO - DANE 305129000002**, propiedad de la Fundación Educativa “Tercer Milenio”, con sede ubicada en la calle 124 sur No. 54-120 del Municipio de Caldas –Antioquia, Teléfono 6045401800/3103891372 y correo electrónico rectoria@fetm.edu.co/secretaria@fetm.edu.co/colegiotercermilenio@gmail.com, en jornada diurna completa, calendario A, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.”

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO- DANE 305129000002 del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Modificar el Artículo Sexto de la Resolución S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025, la cual quedará así:

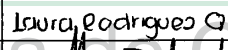

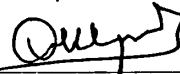

“**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Educativo **COLEGIO TERCER MILENIO DANE: 305129000002**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.”

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO TERCER MILENIO DANE: 305129000002**, del Municipio de **CALDAS**– Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO: Los demás artículos de la Resolución S2025061557207 del 29 de diciembre de 2025 no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		27/04/26
Revisó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		27/04/2026
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Abr. 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		07-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2025061558040 del 30 de diciembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO COMFAMA EL CARMEN- DANE: 305148000927**, del Municipio del **CARMEN DE VIBORAL** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la circular 2025090000214 de 2025, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061558040 del 30 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO COMFAMA EL CARMEN- DANE: 305148000927, del Municipio del CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia.

entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Por medio de la Resolución **S2025061558040 del 30 de diciembre de 2025**, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 al **COLEGIO COMFAMA DANE 305148000927**, del Municipio de CARMEN DE VIBORAL.

A través de solicitud presentada por medio del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), radicado ANT2026ER011840, la institución educativa **COLEGIO COMFAMA**, identificada con código DANE 305148000927, del municipio de CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia, puso en conocimiento de este despacho la existencia de un error en el valor de los costos educativos para la vigencia 2026, contenido en la Resolución No. S2025061558040 del 30 de diciembre de 2025, solicitando su corrección para efectos de claridad.

Que, revisada la petición, se verificó la omisión en el acto administrativo mediante el cual se autorizó el régimen de clasificación de la institución educativa, en dicho acto se omitió incluir el artículo tercero correspondiente a “otros cobros periódicos”, pese a que, conforme a la solicitud presentada por la institución, estos habían sido debidamente relacionados, no obstante, en la Resolución No. S2025061558040 del 30 de diciembre de 2025 no fueron incorporados, razón por la cual se hace procedente la corrección del referido acto administrativo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Añadir el Artículo Tercero del resuelve de la Resolución S2025061558040 del 30 de diciembre de 2025, la cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Otros cobros periódicos	Grados	Tarifas 2026
Certificado de estudio (voluntario)	Todos	\$ 7.006
Constancia de estudio	Todos	\$ 7.006

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061558040 del 30 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO COMFAMA EL CARMEN- DANE: 305148000927, del Municipio del CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia.

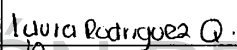

Duplicado Diploma	Todos	\$ 11.277
Duplicado carnet	Todos	\$ 11.277

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO COMFAMA - DANE: 305148000927**, del Municipio de **CARMEN DE VIBORAL – Departamento de Antioquia**, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución **S2025061558040 del 30 de diciembre de 2025** no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		21/04/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21/04/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		5 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		07-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FUNDESA** del municipio no certificado de **CAREPA** – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2016060007570 del 18 de abril de 2016, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FUNDESA** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N° S2016060009603 del 05 de abril de 2016 modificada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante resolución 2016060007570 del 18 de abril de 2016 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FUNDESA** del municipio no certificado de **CAREPA** – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental

S2016060009603 del 05 de abril de 2016, para ofertar el servicio educativo en el municipio de CAREPA – Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Auxiliar contable y financiero
2.	Servicios informáticos
3.	Auxiliar de educación para la primera infancia
4.	Seguridad ocupacional y laboral
5.	Auxiliar de mercadeo
6.	Auxiliar administrativo

Que el señor **ROBERTO ALEJANDRO MURILLO MORENO**, en calidad de Rector de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FUNDESA** del municipio no certificado de CAREPA – Antioquia, comunicó mediante RADICADO 2026010098659 del 27 de febrero del 2026, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FUNDESA** del municipio no certificado de CAREPA – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FUNDESA** del municipio no certificado de CAREPA – Antioquia, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2016060009603 del 05 de abril de 2016, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de CAREPA, Carrera 81 # 81-23, Teléfono:6048157598, Celular: 3137841110 aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026
Auxiliar contable y financiero	\$ 2.900.000	\$ 3.134.900
Servicios informáticos	\$ 2.900.000	\$ 3.134.900
Auxiliar de educación para la primera infancia	\$ 2.900.000	\$ 3.134.900
Seguridad ocupacional y laboral	\$ 2.900.000	\$ 3.134.900
Auxiliar de mercadeo	\$ 2.900.000	\$ 3.134.900
Auxiliar administrativo	\$ 2.900.000	\$ 3.134.900

PARÁGRAFO: LA **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FUNDESA**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado CAREPA – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de

Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado: **LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS SABERES EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FUNDESA** del municipio no certificado de CAREPA – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016060007570 del 18 de abril de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juana Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales	<i>Cindy Serna</i>	27-04-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Dalmaria Franco C</i>	4-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Ospina</i>	6 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	07-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan todas las sedes del **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** y se anexan a la **I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** del Municipio de Titiribí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070) del municipio de Titiribí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental N°118217



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

del 21 de julio de 2014, acto administrativo que, en su artículo tercero, le otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial y a sus sedes anexas.

Mediante Resolución S2018060401034 del 14 de diciembre de 2018 se anexó la sede **E.R. LA PEÑA (DANE 205809000363)** al **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** del Municipio de Titiribí – Antioquia.

Posteriormente, mediante Resolución S2022060334107 del 29 de septiembre de 2022 se anexó la **I.E.R. EL MORRO (DANE 205809000100)** al **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** del Municipio de Titiribí – Antioquia.

La **I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** ubicada en la CL 19 21 A 09 del Municipio de Titiribí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°16864 del 5 de diciembre de 2002; acto administrativo que le otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial y a sus sedes anexas.

En el marco del proceso de reorganización educativa, el señor JOHN FREDY TABORDA FLÓREZ, en su calidad de Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del Municipio de Titiribí – Antioquia, mediante comunicación oficial remitida vía correo electrónico el 23 de abril de 2026, solicitó ante esta dependencia lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la disminución permanente que viene presentando el sistema de matrículas SIMAT en el municipio de Titiribí y el riesgo permanente de fusionar instituciones educativas, desde el comité de cupos y matrículas y luego del análisis del contexto y las conversaciones con el señor alcalde Alex David Salazar Restrepo, queremos adelantarnos a la situación y nos atrevemos a proponer de manera respetuosa una fusión que nos permita seguir garantizando el derecho a la educación con calidad.

Esta propuesta consiste en hacer una fusión que nos permita conservar la I.E Santo Tomás de Aquino ubicada en la zona urbana y la I.E. Benjamín Correa Álvarez, ubicada en la zona rural del municipio, mientras que el CER Los Micos y sus sedes rurales anexas pasarían a integrarse a dichas instituciones de la siguiente manera:

2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (Zona Rural) En la actualidad esta institución tiene una matrícula de 263 estudiantes y para la fusión quedaría conformada de la siguiente manera:”

INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	N° DE ESTUDIANTES
<i>I.E. Benjamín Correa – Sede principal (La Albania)</i>	238
<i>I.E Benjamín Correa - Sede Maruja Restrepo (El Volcán)</i>	15
<i>I.E Benjamín Correa - Sede Sinifaná (Pueblito de los Bolívares)</i>	10
<i>CER Los Micos- Sede Los Micos (Los Micos)</i>	61
<i>CER Los Micos-Sede La Peña (La Peña)</i>	8
<i>CER Los Micos-Antonio José Restrepo</i>	7



GOBERNACIÓN DE ANTOQUIA
República de Colombia

(La Meseta)	
CER Los Micos- Sede Loma del Guamo (Loma del Guamo)	2
CER Los Micos-Sede El Morro (El Morro)	19
TOTAL ESTUDIANTES	360

Una vez revisada y analizada la información aportada, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable mediante el Radicado N°2026020015276 del 24 de abril de 2026, proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, en la cual se valida la viabilidad de la propuesta de reorganización presentada:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Titiribí, solicitamos realizar la siguiente reorganización y adición de unas sedes educativas, así:

- *Desagregar unas sedes del C.E.R. LOS MICOS, con código DANE 205809000070, del municipio de Titiribí así:*

DESAGREGAR DE					
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205809000070	C.E.R LOS MICOS	205809000070	C. E. R. LOS MICOS	RURAL	VDA. LOS MICOS
		205809000193	C.E.R. LOMA DEL GUAMO	RURAL	VDA LOMA DEL GUAMO
		205809000061	C.E.R. ANTONIO JOSÉ RESTREPO	RURAL	CORREG LA MESETA
		205809000363	E.R. LA PEÑA	RURAL	VDA. LA PEÑA
		205809000100	I.E.R. EL MORRO	RURAL	VDA EL MORRO

- *Anexar unas sedes a la I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ, código DANE 205809000088, del municipio de Titiribí, así:*

ANEXAR A					
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205809000088	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ	205809000070	C. E. R. LOS MICOS	RURAL	VDA. LOS MICOS
		205809000193	C.E.R. LOMA DEL GUAMO	RURAL	VDA LOMA DEL GUAMO
		205809000061	C.E.R. ANTONIO JOSÉ RESTREPO	RURAL	CORREG LA MESETA
		205809000363	E.R. LA PEÑA	RURAL	VDA. LA PEÑA
		205809000100	I.E.R. EL MORRO	RURAL	VDA EL MORRO

- *Los libros legales y reglamentarios de las sedes desagregadas del C.E.R. LOS MICOS, pasan la institución educativa a la cual se hayan anexado.*

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, que soportan la reorganización y fusión de sedes educativas”.

Posteriormente, mediante concepto técnico con radicado 2026020015752 del 28 de abril de 2026 emitido por el Profesional Especializado Juan Carlos López se requiere lo siguiente:

“Dando alcance al oficio con radicado No. 2026020015276, del 24-04-2026, con



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Titiribí, solicitamos realizar la siguiente reorganización y adición de unas sedes educativas, así:

- Desagregar unas sedes del C. E. R. LOS MICOS, con código DANE 205809000070, del municipio de Titiribí así:

DESAGREGAR DE					
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205809000070	C.E.R. LOS MICOS	205809000070	C. E. R. LOS MICOS	RURAL	VDA. LOS MICOS
		205809000193	C.E.R. LOMA DEL GUAMO	RURAL	VDA LOMA DEL GUAMO

- Anexar unas sedes a la I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ, código DANE 205809000088, del municipio de Titiribí, así:

ANEXAR A					
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205809000088	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ	205809000215	C.E.R. BALSAL	RURAL	VDA EL BALSAL
		205809000177	C.E.R. CARACOL	RURAL	VDA CARACOL

- Los libros legales y reglamentarios de las sedes desagregadas del C. E. R. LOS MICOS, pasan la institución educativa a la cual se hayan anexado.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, que soportan la reorganización y fusión de sedes educativas”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar todas las sedes pertenecientes al C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070) del municipio de Titiribí – Antioquia, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
C.E.R. LOS MICOS(DANE 205809000070)	Rural	VDA. LOS MICOS	C. E. R. LOS MICOS (DANE 205809000070)	RURAL	VDA. LOS MICOS
			C.E.R. LOMA DEL GUAMO (DANE 205809000193)	RURAL	VDA LOMA DEL GUAMO
			C.E.R. ANTONIO JOSÉ RESTREPO (DANE 205809000061)	RURAL	CORREG LA MESETA
			E.R. LA PEÑA (DANE 205809000363)	RURAL	VDA. LA PEÑA
			I.E.R. EL MORRO (DANE 205809000100)	RURAL	VDA EL MORRO
			C.E.R. BALSAL (DANE 205809000215)	RURAL	VDA EL BALSAL
			C.E.R. CARACOL (DANE 205809000177)	RURAL	VDA CARACOL

Parágrafo: El C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070) queda sin sedes anexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar las sedes desagregadas del C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070) a la I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088) del municipio de Titiribí – Antioquia, por lo cual quedará así la Institución a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)	RURAL	CORREG. ALBANIA	E U BENJAMIN CORREA (DANE 205809000088)	RURAL	CORREG. ALBANIA
			E.R. EL BOSQUE (DANE 205809000134)	URBANA	IND VDA EL BOSQUE
			E.R. EL PORVENIR (205809000231)	RURAL	VDA EL PORVENIR
			E R MARUJA RESTREPO (DANE 205809000118)	RURAL	VDA EL VOLCÁN
			E R I SINIFANA (DANE 205809000134)	RURAL	VDA PUEBLITO DE LOS BOLIVARES
			C. E. R. LOS MICOS (DANE 205809000070)	RURAL	VDA. LOS MICOS
			C.E.R. LOMA DEL GUAMO (DANE 205809000193)	RURAL	VDA LOMA DEL GUAMO
			C.E.R. ANTONIO JOSÉ RESTREPO (DANE 205809000061)	RURAL	CORREG LA MESETA
			E.R. LA PEÑA (DANE 205809000363)	RURAL	VDA. LA PEÑA
			I.E.R. EL MORRO (DANE 205809000100)	RURAL	VDA EL MORRO
			C.E.R. BALSAL (DANE 205809000215)	RURAL	VDA EL BALSAL
			C.E.R. CARACOL (205809000177)	RURAL	VDA CARACOL

ARTÍCULO TERCERO: Clausurar el establecimiento educativo denominado **C.E.R. LOS MICOS (DANE 205809000070)** y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** el Reconocimiento de Carácter Oficial otorgado mediante la Resolución Departamental N°118217 del 21 de julio de 2014 y demás actos administrativos que resulten contrarios a las disposiciones del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en las sedes anexadas en el Artículo Segundo a la **I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expidan la **I.E. BENJAMÍN**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088) del Municipio de Titiribí – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La I.E. **BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** del Municipio de Titiribí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las sedes anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Director(a) del C.E.R. **LOS MICOS (DANE 205809000070)** y al Rector(a) de la I.E. **BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** del Municipio de Titiribí – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>LF</i>	30/04/2026
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>David Eduardo G.</i>	30/04/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación	<i>Iván Darío</i>	30/04/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>JOSG</i>	30/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*